

2ª Sesión del lunes 18 de diciembre de 1911.

Presidencia del H. señor Tovar

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Bernal, Bezada, Cabrera, Capelo, Campos, Canevaro, Carmona, Cornejo, Diez Canseco, Durand, Ego-Aguirre, Falconí, Florez, Hernández, Irigoyen, La Torre, Leguía, León, Lored, Mackchenie, Marquina, Medina, Montesinos, Muñiz, Prado y Ugarteche, Pizarro, Quevedo, Samanez, Schreiber, Solar, Torres Aguirre, Umeres, Valencia Pacheco, Villareal, Villanueva, Vivanco, Ward M. A.; y Echeñique y Rojas Loayza, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia:

Manifestando en contestación á un pedido de los honorables señores La Torre y Cabrera, que ha dispuesto lo conveniente á fin de que el Ministerio Fiscal ejercite su acción para que se dé posesión de la herencia dejada por la señora Manuela Pecheco de Miota, á las Beneficencias del Cuzco y de Puno.

Con conocimiento de los honorables señores La Torre y Cabrera, al archivo, previa publicación á pedido del H. señor La Torre.

Dos del mismo, transcribiendo los oficios pasados por el Presidente de la Corte Superior y por el Juez de primera Instancia del Cuzco, en respuesta al que por ese despacho se dirigió á pedido del H. Sr. Capelo, acerca de los abusos de que son víctimas los trabajadores enganchados para la obra de la canalización del Huatanay.

Con conocimiento del H. señor Capelo y previa publicación á pedido de su señoría, al archivo ambos oficios.

Comunicando que se ha transcrito á la Corte Superior de Lima el ofi-

cio que á pedido del H. señor Santa María se le dirigió con motivo de los abusos que se cometen con los indígenas de la provincia de Tarma, obligándolos á trabajar gratuitamente.

Con conocimiento del H. señor Santa María, al archivo.

Contestando al que se le dirigió transcribiéndole el dictámen de la Comisión Principal de Presupuesto en el pliego de ingresos del presupuesto general para 1912, referente á la contabilidad de los talleres de la Penitenciaría.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del señor Ministro de Fomento, rubricado al márgen por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la actual legislatura extraordinaria el proyecto referente á las modificaciones del contrato sobre construcción del ferrocarril de Lima á Huacho.

A sus antecedentes.

—Del Sr. Ministro de Guerra, rubricado al márgen por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la actual legislatura extraordinaria los proyectos sobre organización militar regional y jurisdicción de los Comandantes generales jefes de División de región.

A sus antecedentes.

—Del mismo, contestando al oficio que se le dirigió á pedido del H. Sr. Capelo acerca del indebido enrolamiento en Cajamarca, de los ciudadanos Juan de Dios Chávez y Juan de Dios Gutierrez Cusco.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

—Dos de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados enviando en revisión los pliegos extraordinarios de egresos del Presupuesto general de la República.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, comunicando haber sido aprobado con la modificación propuesta por la Comisión Auxiliar del Ramo de esa H. Cámara, el proyecto de presupuesto departamental de Puno para 1912.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

—Del mismo, avisando haber sido aprobado el proyecto de presupuesto departamental de Huánuco para 1912, que le fué enviado en revisión.

A sus antecedentes.

Dos de los señores Secretarios de la misma H. Cámara, comunicando la clausura de las sesiones de esa H. Cámara en la legislatura extraordinaria anterior y la instalación de las mismas en la presente.

Al archivo.

—Del H. señor Aspíllaga, Senador propietario por el departamento de Lima, solicitando licencia por el tiempo que resta de la actual legislatura extraordinaria.

A la orden del día.

TELEGRAMA

Del Alcalde del H. Concejo provincial de Chancay, exponiendo las condiciones de vida que han de sustentar al ferrocarril de Lima á Sayán.

A sus antecedentes, previa publicación.

PROYECTO

Del H. señor Solar, en sustitución al venido en revisión por el que se modifica la ley sobre construcción del ferrocarril á Huacho.

Admitido á debate y dispensado de todo trámite, á la orden del día.

PEDIDOS

El señor CAPELO.—En la legislatura ordinaria se aprobó un proyecto del Poder Ejecutivo, que había sido remitido por la Corte Suprema seis años antes, modificando el Código de Justicia Militar en la parte que contrariamente á la Constitución, ordena que los paisanos sean enjuiciados militarmente. Ese proyecto duerme en la Cámara de Diputados hace seis años, ese proyecto que duerme hace seis años en Diputados, fué aprobado casi por unanimidad de votos en ambas

Cámaras, de manera que es una ley aprobada por todos los Poderes del Estado, el Ejecutivo, el Poder Judicial y ambas Cámaras. Sin embargo, ha pasado el Congreso ordinario, 45 días del extraordinario y no se ha visto poner el cúmplase á esa ley.

Algún rumor ha corrido en algunos círculos, de que el Gobierno ha resuelto observar esa ley; eso no es posible, primero, porque un proyecto del Ejecutivo no puede ser observado por éste; segundo, porque es un proyecto de la Corte Suprema, y finalmente porque modifica algo que es contrario á la Constitución. Además, el plazo para las observaciones ha pasado, porque ese plazo es sólo de diez días y si se hubiera observado se habrían leído las observaciones ante el Congreso y hemos tenido muchas sesiones del Congreso sin que se haya dado cuenta de ese documento, por consiguiente no es cierto que hayan tales observaciones. Algo más, con motivo del matrimonio civil quedó establecido que el Congreso en sesiones extraordinarias debía conocer de las observaciones, de modo que si existieran éstas, las Cámaras hubieran insistido, porque no se puede sostener una ley contraria á la Constitución.

Por estas razones pido que se oficie á la Cámara de Diputados invitándola á una sesión de Congreso á fin de promulgar esta ley tan importante.

El señor PRESIDENTE.—Está seguro su señoría que no hay observaciones?

El señor CAPELO.—Sí, Excmo. señor, porque no pueden haberlas, por las razones que acabo de expresar. Sería absurdo que el Ejecutivo observara su propio proyecto, por eso pido una sesión de Congreso con el exclusivo objeto de promulgar esa ley.

El señor PRESIDENTE.—Voy á tomar el voto de la Cámara.
(Aprobado).

El señor CAPELO.—Voy á hacer otro pedido, Excmo. señor. En la última legislatura se dió una ley e-

levando á la categoría de ciudad con el nombre de Llanahuarca, la población llamada Smelter, donde tiene establecidas sus oficinas de fundición la compañía americana, donde reside una población de tres á seis mil habitantes. Pues bien, en esa población, en donde domina la compañía americana, no hay garantías, no hay derechos, no hay nada.

La población aquella ha menester de Municipalidad, autoridades civiles, políticas, etc. Creíamos haber arreglado el asunto con sancionar ese proyecto y ví con mucho placer que el Gobierno tuvo á bien ponerle el cúmplase á la ley. Pues ha sucedido, una cosa Excmo. señor, increíble en otra parte que no fuese el Perú, en donde estamos acostumbrados á que esa compañía haga lujo de hacer ultrajes á la soberanía nacional en todas sus formas. La compañía americana ha procedido á construir, como en China, un largo muro de dos kilómetros para encerrar toda esa circunscripción que se ha declarado una ciudad del Perú. A fin de que este suceso no llegue, á sus fines pido á V.E. que se sirva oficiar al Ministerio respectivo á fin de que se proceda en el día al nombramiento de las autoridades respectivas, para que tamen posesión de esos lugares y se haga sentir la autoridad del Perú en todas sus formas y hagan sentir que hay una nación libre y soberana dueña de ese territorio. Y para fundar más ese pedido acompaño una solicitud de todos los pobladores de Smelter y ruego á V.E. se sirva hacerla pasar recomendada al Ministerio respectivo.

Acaba de leerse una nota del Ministerio de Guerra, la que nos dice que sobre mi reclamación respecto de dos ciudadanos de Cajamarca enrolados en las filas, se ha procedido á tomar las averiguaciones del caso; y resulta de esas averiguaciones, como siempre, que los que procedieron á hacer su enrolamiento han estado en su derecho y han cumplido la ley militar, la ley entendida ahí en el sentido de que esos ciudadanos, dicen, no se habían presentado como era su deber; por consiguiente, debían ser enrolados.

Yo pregunto, Excmo. ¿señor, son esos dos ciudadanos los únicos de Cajamarca que no se habían presentado debidamente? ¿Por qué es que ese señor que manda ahí en materia militar tuvo la simpatía por estos dos ciudadanos y no por los dos mil ó veinte mil que existen en Cajamarca en las mismas condiciones? Yo no acepto que se pueda hablar de la ley cuando se procede así. Si la autoridad hubiese tomado á todos los que habían faltado á la ley. Sobre todo si hubiese hecho el sorteo que hubiese designado los dos que necesitaba, no diría nada. Pero de esos veinte mil, del Perú entero que han faltado á la ley se ha elegido á esos dos ciudadanos, que son dos padres de familia, que el tomarlos significa la ruina de dos familias y la violación de la ley cual es enrolar á dos ciudadanos que no tienen la edad ni el estado que manda la ley.

Si ellos han faltado á la ley Excmo. señor, los hijos no han faltado á la ley, no deben haber dos castigos; el que tienen los dos ciudadanos con estar enrolados y sus familias sin haber cometido falta. No es esa la manera de hacer simpática al pueblo la ley militar; sin hacer simpática al pueblo la ley militar, no llegaremos á militarizar el Perú. Sólo será la ley militar un instrumento de tiranía, odioso cada vez más, que nos puede llevar hasta este punto: la desmilitarización del Perú. Consten estas palabras, Excmo. Sr. en respuesta al señor Ministro de la Guerra; y para confirmar más mis opiniones, tengo aquí dos nuevas quejas. En la Oroya ha sido enrolado un joven de 18 años Oscar Sovero por orden de la Junta Conscriptora. La ley de enrolamiento dice: que sólo serán enrolados después de los 18 años y el enrolamiento ha tenido lugar un mes antes de que este joven cumpla los 18 años. ¿Con qué derecho, pregunto yo, se le ha enrolado antes de haber cumplido los 18 años? No había derecho pues para tal cosa, porque la ley, repito, dice que sólo se hará el enrolamiento después de haber cumplido los 18 años. Y además, la ley dice que el enrolamiento necesita para hacerse un sorteo, la designación por la suerte del núme-

ro de todos. De tal manera que reclamo la libertad inmediata de este joven, enrolado en la Oroya y traído por la fuerza á Lima, lo que no es en cumplimiento de la ley sino por abuso, sin duda por alguna cuestión personal.

Otro pedido que tengo que hacer es respecto á Concepción á que se refiere este telegrama, (leyó) Yo no comprendo, Excmo. señor que una casa particular tenga la tropa derecho de ocuparla; en época de guerra nuestro código, puede quizá autorizarlo, pero nunca será la casa tal, de fulano de tal; habríamos ido para designar tal ó cual casa pero sin que lleve esa designación el signo personal de una extorsión ó venganza y menos en tiempo de paz. ¿En qué país estamos que un jefe puede decirle al Gobernador, ocupo la casa de fulano de tal, y sin más mete en ella el batallón? Yo reclamo de eso y pido que se dirija un oficio al Ministerio respectivo, para que dicte las medidas del caso y para que ponga remedio á esa situación.

Mis exigencias en estos asuntos no obedecen nunca á servir á tal ó cual persona, pues son muy humildísimas personas las que piden mi apoyo, que con mucho gusto les doy. Mi objeto es más alto, yo deseo que el país sea realmente una fuerza social antes que nada, porque sé que no siendo fuerza social no llegará á ser fuerza militar; por eso me preocupa muchísimo que todas las leyes militares sean la expresión de la verdad, por eso me preocupa que los militares, si realmente aman su carrera y tienen por la patria el amor que deben tener, sean los más celosos no solo en no cometer abusos, sino en impedir que se cometan y en castigarlos; sólo entonces lograremos tener en el Perú una nación poderosa y en su ejército la verdadera salvaguardia nacional. Y cuando yo llamo aquí la atención sobre los abusos y delitos que se cometen, presento al Gobierno campo muy ancho para darnos en respuesta el castigo de esos delitos y por consiguiente la moralización del ejército.

De Piura he recibido el siguiente telegrama:

“Senador Capelo:—Lima.—Virtud

pedido US. Cámara sobre abusos cometidos comisario Garcés contra mi eposo Rosendo Serna, que pidióse informe mismo comisario, quien acumula más delitos sin pruebas solo su palabra hoy 30 días, sin tomarle instructiva juez militar informe obra calumniosa, suplico amparo.—María Felipa Ipanaqué.”

Como se vé, Excmo. señor, yo hice un pedido en esta Cámara y el Gobierno se dignó pedir informe á la autoridad, pero no se ha administrado justicia, no se ha acelerado el juicio, sino que se ha asentado más la mano á quien cometió el delito de creer que en el Perú hay justicia.

Pido que se publique ese telegrama y se remita al Ministerio, para que se den las debidas garantías á esa persona.

El señor PRESIDENTE. — Será atendido en sus pedidos su señoría honorable.

—

ORDEN DEL DIA

Licencia al H. señor Aspíllaga

El señor SECRETARIO, leyó:

Lima, 16 de diciembre de 1911.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Pte.

HH. SS.

Tengo el sentimiento de comunicar al H. Senado por el digno órgano de UU. SS. HH. que no me es posible asistir á las sesiones de la presente Legislatura Extraordinaria, á fin de que se sirva concederme licencia y acordar sea llamado en mi lugar el respectivo suplente.

Dios guarde á UU. SS. HH.

ANTERO ASPÍLLAGA.

—Consultada la H. Cámara, concedió la licencia, acordándose llamar al suplente señor Moreyra y Riglos.

Ferrocarril de Lima á Huacho

El señor PRESIDENTE. — Habiendo quedado pendiente en la legislatura anterior la votación del artículo 1º del proyecto de ley que modifica la que dispone la construcción del ferrocarril de Lima á Huacho, asunto que ha sido sometido por el Ejecutivo á la actual legislatura, creo conveniente consultar á la H. Cámara si se reabre el debate.

—Hecha la consulta, la H. Cámara la absolvió afirmativamente.

El señor SAMANEZ.—Este asunto, Excmo. señor, ha sido debatido largamente en la Cámara Colegisladora y en el Senado, lo que manifiesta su importancia y lo complicado del proyecto. A pesar de haber fijado mucho mi atención, tanto en la publicación de los debates de Diputados como en la discusión verificada en esta Cámara, no he podido formarme verdadero concepto sobre el asunto para dar mi voto; y por eso pido, á fin de que el asunto se aclare más, que pase á la Comisión de Legislación, á fin de que después de estudiarlo emita su dictamen.

El señor CAPELO.—Es bien curioso, Excmo. señor, que en un asunto que está á la orden del día, que se ha debatido hasta no más y sobre el cual han hablado todos los jurisperitos que tiene la Cámara de Diputados, muy distinguidos por cierto, se nos venga ahora con que se necesita informe de la Comisión de Legislación.

Es muy difícil, Excmo. señor, dar una ley cuando detrás de ella existe una empresa poderosa, porque ella siempre encuentra la manera de defenderse, la manera de estorbar.

El señor SOLAR.—Pido la palabra.

El señor SAMANEZ.—Pido la palabra.

El señor CAPELO.—De donde resulta que nunca llegamos á un resultado. Esa ley representa una lucha de tres semanas, una lucha con

motivo de la cual se ha ocupado la atención pública con una serie de discursos, á cual más erudito é ilustrado, en los que se han agotado todas las razones y se han traído todos los argumentos. Y el resultado de esa discusión ha sido Excmo. señor, esa ley, en la que se han contemplado los dos casos que podían presentarse: el caso de facilitarle á la empresa la posibilidad de quedarse con lo que ya se comió, pero que no coma más, y el país salve el dinero que vá á perder; y al propio tiempo, se ha contemplado el caso de rescindir ese contrato y concluir así con una situación que el país no puede dejar subsistir por más tiempo.

Se han previsto pues los dos casos. No se ha atendido ahí puramente la justicia, porque la justicia sería ésta: proceder judicialmente á la rescisión del contrato con esa compañía, y al castigo de los delitos que ha cometido, porque es un verdadero delito darle á la línea una longitud de 253 kms. cuando no han debido ser sino 200, es decir, que hay 53 kms. de más, que se han podido conseguir, serpenteando la línea en casi todo el trayecto, porque es delito que se haya salido de Ancón, con un desarrollo en zig zag, llevando la línea hasta la cumbre de los cerros, para seguir después á través de los arenales, en donde el viento arrastra la arena y cubre por completo la vía; por que es un delito el haber hecho eso cuando hay un trazo conocido que es de Piedras Gordas, atravezando la cuesta de Canarios, trazo en el cual se obtiene el largo mínimo y la gradiente es de tres cuartos por ciento, y no hay que atravesar arenales. Y esos delitos se han cometido en este país, á pesar de que ahora treinta años, se cometieron delitos semejantes, que trajeron por consecuencia la pérdida de la línea. Lo que entonces sucedió, dió lugar á grandes comentarios en el público, en el Congreso y en la prensa, y el asunto quedó perfectamente conocido por el país entero. Era pues necesario que estuviéramos en el Perú para que olvidáramos ese antecedente, y para que se construyera una línea semejante á la anterior, tan mala como la anterior.

Pues bien, en justicia, eso es lo que se ha debido pedir: la rescisión del contrato y el castigo de esos delitos. Y algo más: que el Perú demande á los constructores del ferrocarril, por delitos del representante de la compañía. Y sin embargo nada de eso se ha hecho, porque estamos convencidos de que nos ahoga un lago deno sé como calificarlo, pero es algo que mata todo sentimiento nacional. Entonces, se ha convenido en ese proyecto, que yo apoyo, como dije, relativamente; se ha convenido de que se haga una transacción con una empresa con la que no debía tratarse para nada, y solo se pone en el caso de rescisión, para el caso de que esa empresa cerrara todos los caminos á una solución. Pues bien, ese proyecto es el que se quiere pasar, y no de frente sino por medios violatorios, que todos sabemos lo que significan. Aquí un proyecto más importante, el de amnistía á los presos políticos, también se pasó á comisión, y se pasó á comisión para que dictaminara en 24 horas y sin embargo vimos como esas 24 horas se convirtieron en quince días. Si eso sucedió entonces, qué no sucederá ahora con este proyecto, que se quiere pasar á comisión, no obstante de que nada hay que agregar en este asunto; nada tiene que decir la comisión que no lo hayan dicho de antemano los señores que entienden las cosas de una manera distinta de la que lo entiendo yo. Estoy pues en contra de ese procedimiento dilatorio de pasar el asunto á comisión.

El señor SOLAR.—Yo no deseaba tomar parte en este debate sobre la moción que ha presentado el H. señor Samanez, pero los fundamentos que le han servido al H. señor Capelo para el discurso que acabamos de escuchar, me obliga á terciar en la discusión. Así como su señoría cree que debido á la sombra poderosa de una empresa se ponen dificultades para la sanción de este proyecto; así debo declarar también yo, que á la sombra de otra empresa tan poderosa ó más que aquella, se trata de precipitar la aprobación de este proyecto enteramente dañoso á los intereses

nacionales, nosotros que estamos resueltos á sacrificar el propio interés personal ante el interés nacional, no vamos á resultar favorecidos en los intereses de una empresa ni en los de la otra, y por eso me he opuesto al proyecto de la Cámara de Diputados, porque es un proyecto netamente destinado á favorecer los intereses de determinada empresa; tampoco he querido decir que haya aquí quien quiera defender los intereses de la empresa contraria; una y otra vez he dicho, que lo único que pretendo es impedir que se apruebe una monstruosidad ratificando lo aprobado en la Cámara de Diputados.

La razón del H. señor Samanez es muy atendible, porque el punto capital de la cuestión es el relativo á la rescisión. Yo considero verdaderamente absurdo, en el orden jurídico, verdaderamente contradictorio en la práctica y en los hechos, que se autorice al Ejecutivo á rescindir el contrato y al mismo tiempo se celebren arreglos sobre tales y cuales bases. O se rescinde el contrato ó se entra en arreglos, pero el arreglo no debe ir en la forma copulativa, como viene de la Cámara de Diputados, sino disyuntiva, como lo propongo yo.

Yo apoyo la rescisión desde luego, pero la forma en que ha venido el proyecto de la Cámara de Diputados, es inconveniente, no solo bajo ese punto de vista, sino porque ya he tenido ocasión de demostrar la existencia de dos empresas antagónicas, lo que traerá dificultades en el tráfico, haciendo por consiguiente, la subsistencia de esas dos empresas absolutamente inconveniente.

Si esto es así, si no hay urgencia para dar esa ley hoy mismo, si la demora es de dos ó tres días, en buena hora: porque es mejor no dar una ley, que darla mala, y desde que yo la considero desastrosa para el país, quiero que pase á la Comisión de Legislación, para que ella con juicio tranquilo y sereno nos plantee la cuestión como debe ser; de modo que creo conveniente y necesaria la moción del señor Samanez, desde que no hay nada que nos obligue á resolver el asunto inmediatamente.

El señor SAMANEZ.—He pedido la palabra para manifestar mi profunda sorpresa por las palabras del H. señor Capelo, que cree que alguien debe haber sido sugestionado por alguna empresa. Su señoría no puede creer eso de mí, cuyas ideas y sentimientos son bien conocidos en mi Cámara; que estoy muy por encima de lo que se pueda decir.

Yo he querido corroborar los deseos del H. señor Capelo, que son también los míos y por eso es que he hecho la moción. Felizmente es muy conocido por mis compañeros de la Cámara que no tengo más herencia ni más nombre que mi dignidad y honorabilidad incorruptibles.

El señor CAPELO.—Excmo. señor. Yo siento muchísimo que el H. señor Samanez haya dado á mis palabras el giro que les ha dado. Yo soy incapaz de tener esos pensamientos, no sólo respeto al H. señor Samanez amigo mío á quien estimo mucho, sino de todos mis honorables compañeros, así es que sentiría mucho que alguien tomara mis palabras en ese sentido. Una empresa puede influir sin faltar á la dignidad de los hombres. Una empresa, cuando sabe defender sus intereses, los sabe presentar, sabe presentar pruebas, sabe presentar los argumentos que hace, dentro de la ley y dignidad para defender sus intereses. De manera que no debe verse ofensa en mis palabras. Así lo ha entendido el H. señor Solar cuando dice que hay dos empresas, las dos luchan, perfectamente; pues que luchen; pero que no se interpreten mis palabras en el sentido en que lo ha hecho el concepto del H. señor Samanez.

El señor SOLAR.—Excmo. señor. Si se quisiera aligerar más la resolución de este asunto, no habría inconveniente en fijar el término de tercero ó cuarto día para que dicte la Comisión. Pero á mí me parece conveniente á todo evento y en todo caso, escuchar la opinión de la Comisión de Legislación.

El señor CAPELO.—Excmo. señor. Hay otro motivo para opo-

nerse á esa moción del H. señor Samanez. Aquí de lo que se trata es de llevar las cosas de modo que salga de las Cámaras un argumento de abogacía. Ese papel no nos toca á nosotros. Nuestro papel es defender los intereses del Estado; para lo demás hay una Corte Suprema para enderezar las cosas y llevarlas á su sitio. Pero nosotros no podemos constituirnos en defensores de la empresa y naturalmente el informe pedido á esa Comisión quiere decir eso; tenemos duda sobre nuestros derechos, sobre el alcance del artículo tantos; y queremos buscar los argumentos que funden nuestro derecho. Si fuésemos á fallar el asunto, perfectamente; se podría decir eso; pero si nosotros no podemos ser juez y parte no vamos á fallar sino que somos dueños de una finca que ha sido mal administrada por el encargado de administrarla y entonces nos dirigimos á nuestro personero y le decimos rescinda ese contrato; él sabrá como ha de hacerlo; la ley no puede entrar en el detalle de cómo se hará; queremos únicamente que el estado pida lo que debe pedir. Y repito, nosotros no podemos constituirnos en defensores de los derechos del contratista. A eso conduciría un dictamen de la Comisión de Legislación, que podría ser favorable ó contrario.

Sería defendiendo los intereses de la empresa, diría que eso contraría la ley, que eso no podemos hacer y ya con enunciarlo no más, sería un argumento de que podría hacer uso la empresa á su favor espléndidamente, si acaso en su papel el Gobierno defendiendo al estado llamase á la empresa al orden; se mataría pues el asunto.

El señor SOLAR.—Excmo. señor. Quiero dejar constancia de que el H. señor Capelo, después de dar las explicaciones sobre el alcance de sus palabras insiste diciendo que vamos á constituirnos en abogados de la empresa aquellos que tenemos ideas contrarias á las de su señoría. Yo sostengo, Excmo. señor, como autor de esa moción, que defendiendo mejor los intereses nacionales que el H. señor Capelo, soste-

niendo el proyecto aprobado en Diputados. Yo lo único que siento es que no pueda llevarse á la práctica un arreglo en conformidad con las conclusiones de la Cámara de Diputados, porque ese hecho se encargaría de confirmar al H. señor Capelo, la monstruosidad que encierran esas conclusiones. Aquello de que el Perú haya invertido capitales en la construcción de una línea y después de haber adjudicado esa propiedad á una empresa tal ó cual lance á esa empresa con otra á luchar para pagar los platos rotos con los fondos del Estado, es inaceptable y es lo que importa el proyecto venido de la Cámara de Diputados.

Así es pues, que los abogados de cualquiera de las dos empresas serán los que sostengan esas conclusiones, no los que queremos la rescisión del contrato sin preferencias para ninguna de las dos compañías, para que el Estado tenga el ferrocarril y haga lo que convenga al interés nacional.

Por estas consideraciones estoy en favor de la moción del H. señor Samanez, sin que ello signifique daño alguno, porque cualquiera que sea la opinión de la Comisión de Legislación ella no hará sino que el criterio del Senado se forme con más madurez y que resulte el mayor acierto posible en asunto de naturaleza tan compleja é importante.

El señor CAPELO.—El H. señor Solar se preocupa mucho de la suerte de las dos empresas, parece que combate á las dos, pero se ocupa mucho de ellas. Déjelas su señoría que vivan ó mueran solas; si están en lucha y se arruinan, está bien y si se enriquecen, mejor. ¿A nosotros que nos interesa? No son menores de edad, son empresas poderosas que manejan millones y tienen gerentes y directores, justo es, pues, que ellas se defiendan; si sus intereses son antagónicos, ellas los pondrán de acuerdo, pero á nosotros qué nos importa que esas empresas peleen ó estén en paz; teniendo nosotros tráfico, no tenemos que ver nada más. Al Perú lo que le interesa es que ese contrato se realice, como negocio que sea produc-

tivo y que la estafa de que el Perú ha sido víctima, tenga límite en los ocho ó diez millones ya perdidos y no que se pierdan diez ó veinte más.

Por lo demás, que la empresa se arregle con la Peruvian ó nó, no nos importa nada, pues de mí, se decir, que yo votaría todos los rieles al mar, y la nación ganaría muchísimo, porque se libraría así, de la gruesa partida del déficit de la explotación que tendrá que venir, á pesar de los miles de toneladas de sal y de todos esos miles de toneladas de carga que se ofrecen siempre que se construye un ferrocarril, como pasó en el de Moquegua, que después no ha dado ni para pagar el carbón.

—Consultada la H. Cámara, desechó el aplazamiento propuesto por el H. señor Samanez.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusión del proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

El señor LOREDO.—Excmo. señor: Parece que toda la Cámara está uniforme, en cuanto al fin ó sea en cuanto á la rescisión. La única discrepancia que existe, es la siguiente: el proyecto que viene de la Cámara de Diputados, declara de hecho la rescisión, si la línea no está concluida para el 22 de diciembre.

El señor CAPELO.—(interrumpiendo) No declara eso.

El señor LOREDO.—(continuyendo) Y el H. señor Solar, en su proyecto de sustitución, opina porque esa rescisión se pida por el Gobierno, en la forma y modo que determina el contrato. Era natural que la Comisión de Legislación, se pronunciara sobre esto, porque indudablemente, según la manera como se redacta y como se presenta la rescisión, serán las consecuencias del juicio que tenga que seguir la compañía ó de la acción que tenga el Gobierno. Pero se ha eliminado el dictamen de la Comisión de Legislación y es necesario llegar á un resultado que tiene que ser induda-

blemente el que ha propuesto el H. señor Solar, concordante con el que indiqué ahora días, ó sea que debe simplemente prescribirse al Gobierno que inicie la rescisión del contrato dentro de las formas que determinan las leyes y con sujeción al contrato. Todo otro camino conducirá á dar una ley que no podría ejecutarse por el Tribunal Supremo.

Es necesario tambien tener presente que en esta discusión no estamos conformes, ni en lo que hemos leído, ni en las informaciones que tenemos el H. señor Capelo y yo. Así, el H. señor Capelo decía el otro día que la obligación del Estado, de garantizar los intereses del capital invertido en la construcción del ferrocarril, estaba impresa en cada uno de los bonos emitidos por la compañía constructora. Esto varía la cuestión, porque una cosa es que los tenedores de los bonos tengan su acción directa contra el Gobierno del Perú, y otra cosa es que la tengan directamente con la compañía, y que la compañía sea la que tenga que entenderse con el Gobierno del Perú.

Estoy seguro que esa cláusula impresa en los bonos, no existe, de manera que se presenta el asunto, con un aspecto distinto de aquél en que lo ha contemplado el H. señor Capelo. Por eso yo pediría, sin perjuicio de que continúe la discusión, que con acuerdo de la Cámara, se hiciera un cablegrama al cónsul del Perú en París ó en Londres, para que nos conteste de hoy á mañana, si en los bonos emitidos existe ó nó impresa esa cláusula de garantía.

Por otra parte, Excmo. señor, aquí se han hecho afirmaciones sobre los plazos, sobre las prórrogas, que están de conformidad con una publicación que ha hecho uno de los interesados. No es posible que existiendo tan corta distancia de la Cámara de Senadores al Ministerio de Fomento, no pueda saberse con certidumbre cual de esas afirmaciones es exacta. Yo pido, pues, Excmo. señor, sin perjuicio también de que continúe el debate, que se traiga el expediente á la Mesa, á fin de que ante cualquier afirmación que se haga, pueda saberse de que parte está la razón y la verdad. Solicito, pues, á V.E. que

se sirva consultar á la Cámara, si se adoptan esas dos medidas.

El señor PRESIDENTE.—Sobre este pedido, me parece que no habría inconveniente para hacerlo y yo creo que puede tramitarse sin acuerdo de la Cámara.

El señor CAPELO.—El pedido que hace el H. señor Loredó, puede hacerlo como Senador, sin acuerdo de la Cámara; si llegan á tiempo los documentos, se tomarán en cuenta en la discusión, pero no me parece que pueda aplazarse este asunto, porque se han pedido esos documentos. Si no votamos hoy este asunto, eso equivaldría á reconsiderar la votación anterior, y aplazar el proyecto.

Pero su señoría se ha fundado en una serie de hechos desnudos por completo de verdad. Su señoría dice que en lo aprobado por la Cámara de Diputados, se establece la rescisión por medios determinados. Eso no es exacto. Pido al señor Secretario que lea el artículo aprobado en la Cámara de Diputados, sobre rescisión.

El señor SECRETARIO, (leyó):

El señor CAPELO.—Como se vé, Excmo. señor, no se dice en el proyecto que rescindirá el Gobierno el contrato, fundándose en esto ó en aquello, sino simplemente que el día tantos, el Gobierno lo rescindirá conforme á la cláusula 21. Si la interpretación de la cláusula 21 que la Cámara ha hecho, no es conforme á los intereses ó á los derechos de la empresa, ésta reclamará y entonces se trabará la cuestión de derecho ante los tribunales, á lo cual no se opone la ley que vamos á dar; si no reclama, querrá decir que acepta esa interpretación. Pero no dice el artículo aprobado por la Cámara de Diputados, que la rescisión se hará administrativamente, no dice como se hará la rescisión, lo único que dice es que el día tantos, habrá que dar cumplimiento á lo dispuesto en la cláusula 21.

Después, su señoría ha dicho, que el contrato se ha violado tanto, que no hay necesidad de una ley

para rescindirlo. Pues si la rescisión puede hacerse sin necesidad de una ley, con mayor razón se hará si la ley lo manda; de manera que este proyeccto no tiene el alcance que quiere darle el H. señor Loredó.

El Gobierno puede el día tantos, rescindir el contrato administrativamente, si á su juicio lo encuentra fundado, que ese es el caso, y puede rescindirlo judicialmente si no lo encuentra fundado y entonces derivar el asunto á que el fiscal de la Nación funde la demanda en las otras causas que ha tenido el honor de citar otras veces que ha hecho uso de la palabra. Si estamos de acuerdo en la rescisión, no veo porque debamos citar esos artículos y poner obstáculos de ninguna especie; si vamos á la rescisión, nos lleva á tal cosa, por todo camino que querramos, por el administrativo y por el judicial. Si por el administrativo se puede hacer, pero no procede que nosotros declaremos que no puede hacerse, no podemos adelantar esto, porque sería dar á la empresa derechos que no tiene, que no ha deducido; y porque nosotros no somos tribunal y porque nuestros deberes de representantes, nos impiden tomar la defensa, haciendo oficio de abogados, dando á la empresa argumentos que no tenemos por qué dar. Si queremos, Excmo. señor, llegar á la rescisión, ese es el camino. Ahora, dice su señoría, el H. señor Loredó, que hay la duda de que en los bonos emitidos se haya ó no puesto aquella autorización que dió el Ministro del Perú, por orden del Gobierno de Lima. Su señoría, ya se ve, que ha rectificado sus conceptos, porque en las últimas veces que hablamos sobre el particular me apostaba mil soles contra uno, que no estaba puesta esa autorización en los bonos. Yo me abstuve de hacer la apuesta porque no tengo costumbre de apostar; pero tenía la firme convicción de que estaba puesta esa autorización en los bonos, pues me era duro aceptar que en Europa se hubiesen colocado los bonos de una empresa insolvente que nadie conocía, que no existía en ninguna parte, era pues natural, que los bonos tuviesen alguna cosa que les había da-

do el pase, para llegar á suscribirse por el valor de 930 mil libras, y esa cosa era la declaración del Ministro peruano, hecha sin derecho alguno, puesto que el contrato no hablaba de tal cosa y esa declaración estaba expresada en el respaldo de los bonos, con todo lo demás de la escritura que se celebró en Londres. Es pues, en mérito de eso que los valores de la empresa fueron colocados. De otra manera no se habrían colocado. Así es que, si su señoría se molesta en ver alguno de esos bonos, si hay algunos en Lima, verá sin necesidad de hacer telegramas á Londres, que existe en los bonos la autorización y sobre eso es que la empresa ha hecho la negociación, principiando por el regalo de un millón trecientas mil libras que no aparecen porque se dice que no son sino ochocientas mil, el millón trecientas mil libras de diferencia, ha sido el primer provecho del negocio. Pero ahí no ha quedado todo el negocio; inmediatamente se emitió un millón de bonos hipotecarios; yo comprendo que no han sido colocados, pero los tienen los accionistas en las cajas como dinero, porque son giros contra el Gobierno del Perú. Ya estando emitidos los bonos en virtud del contrato que permite á la empresa hacer tal cosa, yo pregunto: por qué emitió esos bonos hipotecarios. En cualquier tribunal del mundo se le seguiría juicio por haber emitido esos bonos; si el contrato no dice sino que se les emitirá por 600 mil libras ¿por qué emitió esos bonos hipotecarios? ¿Esto es honrado? ¿esto autorizan las leyes de Inglaterra ni de ningún país del mundo? Ojalá se siguiera el juicio en Londres y ya veríamos que mal parada quedaba la empresa, sujeta á las leyes inglesas. Después se han emitido Excmo. señor, 600 mil libras más, y es posible que antes de dar la ley, se hayan completado 20 millones de soles; así es que, si no queremos que se saquen del tesoro nacional estas sumas, es necesario apresurarse á dar una ley, porque ya están listos los accionistas para apoderarse de este dinero y esto no se puede dejar hacer Excmo. señor. No hay en la historia de los negocios del mundo, cosa igual.

Ahora, que se mande á los Ingenieros del Estado á medir la línea desde Ancón á Huacho, y se verá que se ha hecho serpenteando cuanto no es creíble, hasta alargar la distancia 26 kilómetros por un lado y 24 por otro, hasta aumentarla en 50 kilómetros; es decir, para hacerla figurar con un precio que no tiene. Que se inicie un juicio para probar que los ingenieros fueron á medir la línea y se probaría que los ingenieros peruanos no conocen la línea; qué más escándalo se quiere, Excmo. señor, y es sobre esas bases que se forman presupuestos y que se votan las sumas, á punto tal, que en una línea en donde no ha habido sino poner los rieles, limpiando el terreno con una lampa, sobre arena, una línea que no cuesta dos soles el metro, se hace ascender á 32 soles, una línea de tal naturaleza, que la locomotora tiene que ir con angarillas porque no está nivelada, diciéndose que después se pondrá el nivel; también después se pondrá el lastre, también después se pondrá lo demás, pero el Perú tiene que pagar inmediatamente bajo forma de explotación, de déficit, de nuevas construcciones, etc.?, y después se pretende hacer la defensa de esa compañía? No, Excmo. señor, no cabe defensa, no cabe sino hacer que esa monstruosidad concluya, no cabe sino hacer que esa abominación termine y que no se oiga hablar mas en el Perú de una cosa semejante.

El señor LOREDO.—No debo dar interpretación intensiva á esa palabra defensa, porque aquí yo no defiendo sino á la patria, me parece que mi nombre me pone fuera de toda duda; yo defiendo los intereses del país, y si fuera abogado de la empresa, no estaría aquí. Como miembro del Parlamento, he dado la fórmula que á mi juicio, conviene al país, y así como apuesto mil soles, que los bonos no tienen la cláusula de garantía, también podría apostar á su señoría y pedirle que llevara en un bolsillo la fórmula que he propuesto, y en el otro, la de la Cámara de Diputados, para que cualquiera persona, dé su veredicto, sobre las dos cláusulas.

La rescisión, Excmo. señor, no puede declararse de hecho, como lo hace la Cámara de Diputados, porque entonces el tribunal supremo tendría para juzgar una ley, y de ella no podría separarse, y el Ejecutivo debe gozar en la rescisión de la amplitud necesaria para la defensa; exigir las responsabilidades que pide el H. señor Capelo, es no solamente ilegal sino inconveniente.

Es una desgracia conocer algo de una profesión, para recibir indirectas, como la de la defensa de una empresa, pero de la misma manera que un ingeniero es el único que puede juzgar la solidez de una construcción, de la resistencia del material; el abogado es el que mejor puede juzgar de estas cosas. Yo dentro de mi humilde opinión señalo el camino que creo conveniente para la nación.

El señor PRESIDENTE. — (Interrumpiendo) Es decir que su señoría pide el aplazamiento.

El señor LOREDO.—Nó, Excmo. señor, la inmediata discusión.

--Dado el punto por discutido, se procedió á votar el artículo 1º y fué aprobado por 20 votos contra 13. Dice así:

"1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que poniéndose de acuerdo con el representante de la The North Western Railway of Perú Limited, haga los arreglos necesarios para conseguir de esta compañía:

a) Que se evite la construcción de una línea paralela á la ya existente en la sección comprendida entre Lima y Ancón.

b) Que la economía que se obtenga en la construcción de Lima á Ancón que deje de construirse, se invierta en la electrización del resto de la línea ó en la prolongación del ramal de Huacho á Sayán hacia el interior, á juicio del Gobierno, debiendo en el último caso hacer á la compañía las concesiones necesarias para que la línea pueda prolongarse hasta la región carbonífera de Oyón."

El señor SAMANEZ. — Pido que conste que estoy en contra de este

artículo, porque deseo la rescisión definitiva y no estoy por arreglos de ninguna clase,

El señor SOLAR.—Voy á fundar mi voto, Excmo. señor.

He callado intencionalmente desde que ví el número de votos adversos á la moción propuesta por el H. señor Samanez, considerando que era perfectamente inútil insistir en las ideas expuestas, á fin de cambiar el criterio del H. Senado en el sentido de aprobar la sustitución presentada por mí; he preferido callar desde que vivimos dentro del régimen democrático y hay que acatar como yo acato respetuosamente la opinión y el voto de la mayoría; pero sí quiero dejar constancia en el diario de los debates, los fervientes votos que hago porque el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados,—que considero contradictorio en el orden jurídico é inconveniente en lo que se refiere á la autorización que se dá al Gobierno para modificar el contrato del ferrocarril de Lima á Huacho—no sea, como estoy casi seguro que será, funestísimos para los intereses nacionales; que no resulte que los que han querido defender esos millones de que nos hablaba el H. señor Capelo, contribuyan eficazmente á que se gasten de manera más inconsiderada. Hago los más fervientes votos porque esta resolución del Senado no signifique malograr una obra buena representada por la ley 1470, que con gran acierto sancionó el legislador. Deseo, Excmo. señor, con los mayores anhelos equivocarme y que este proyecto una vez que sea ley sirva ó para rescindir definitivamente el contrato y evitar, como se procura, que el Estado haga un desembolso mayor al que representa el servicio del capital invertido en el ferrocarril, ó que en el caso de que no se rescinda y que la obra se ejecute que ella dé los benéficos resultados que el legislador ha perseguido y persigue hasta este momento.

Ya que el Senado ha resuelto aprobar las conclusiones de la Cámara de Diputados creo yo, por las razones que he expuesto y que acaba de repetir con tanta cla-

ridad el H. señor Loredó, que debemos dar siquiera una ley lo menos imperfecta posible, porque aprobar el artículo relativo á la rescisión como ha venido de la Cámara de Diputados, lo he considerado y lo considero contraproducente.

En estas razones fundo mi voto y pido que conste en el diario de los debates.

—Sin observación se aprobaron los artículos 2º, 3º y 4º que dicen:

«Art. 2.º—Que es de estricto cumplimiento á la ley Nº 470 y especialmente al artículo 3º de dicha ley, que prescribe que el capital de construcción no debe ser mayor que el que resulte calculado para vía ancha á razón de tres mil libras por kilómetro, inclusive el 15 % de que trata el artículo 2º, debiéndose hacerse la respectiva reducción por ser de vía angosta la línea que tiene en construcción la compañía. Para fijar el precio definitivo por kilómetro hará el Gobierno la valoración de la línea.»

«Art. 3.º—El Ejecutivo rescindirá el contrato si todas las secciones de la línea, excepto la de Lima á Ancón, no estuviesen terminadas el 22 de diciembre del presente año, como lo prescribe el artículo 4º y en cumplimiento del artículo 21 de la ley Nº 470.»

«Art. 4.º—El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que ha hecho de esta autorización en la próxima legislatura ordinaria.»

El señor DURAND. — Como fundamento del voto que he dado á favor de todos los artículos del proyecto, quiero simplemente dejar constancia de que el artículo 3.º ya aprobado y que dice: (lo leyó) según mi concepto, expresa todas las ideas emitidas en el parlamento á este respecto. Sobre los motivos que existen para la rescisión no sólo hay que tener en cuenta la fecha de la ley, sino otras circunstancias: que la línea ancha no cuesta más de tres mil soles por kilómetro, y sin embargo se hizo una línea angosta en tres mil doscientos soles el kilómetro, que no se ha seguido el trazo establecido, que primitivamente fué por el lado de Cho-



cas; y que en fin se ha faltado á innumerables artículos de la ley; de manera que á mayor abundamiento, si se vence la fecha fijada, aparte de todas las otras razones, será procedente la disposición que contiene el artículo 4.º del proyecto.

Organización Militar Regional

El señor SECRETARIO, dió lectura á los siguientes documentos:

H. Cámara de Diputados

Lima, 23 de noviembre de 1911.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso enviar á VE., en copia, el proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados, sobre organización militar regional, sometido por el Ejecutivo á la actual legislatura.

Por vía de ilustración, remito á V.E. impreso y debidamente autorizado, el folleto en el que constan todos los documentos relacionados con el proyecto materia de la revisión; así como los cuadros originales enviados por el Poder Ejecutivo, que VE. se servirá devolver.

Dios guarde á VE.

Roberto E. Leguía.

El Congreso, &

Considerando.

Que la organización regional es necesaria para la militarización del país y para la organización de las tropas que necesita movilizar en caso de guerra;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—El territorio de la República será dividido, para los efectos del servicio militar en cinco regiones, á saber:

a) La primera ó región del Norte, comprenderá los departamentos de Piura, Cajamarca, Amazonas, Lambayeque, Libertad, Ancachs y la provincia litoral de Tumbes, cuya cabecera será Lambayeque;

b) La segunda ó región del Centro, comprenderá los departamentos de Junin, Huánuco, Ayacucho y Huancavelica y tendrá por cabecera Huancayo;

c) La tercera ó región del Sur comprenderá los departamentos de Arequipa, Puno, Cuzco, Apurimac, Tacna y la provincia litoral de Moquegua, siendo su cabecera Arequipa;

d) La cuarta, ó región de la Capital, comprenderá los departamentos de Lima, Ica y la provincia constitucional del Callao, siendo su cabecera Lima; y

e) La quinta, ó región del Oriente, comprenderá los departamentos de Loreto y San Martín, teniendo por cabecera Iquitos.

Art. 2.º—En cada región militar habrá un comandante de región, que tendrá el título de Comandante General de División y tendrá á sus órdenes todas las tropas estacionadas en el territorio de la región y á su cargo la alta dirección de los distintos servicios militares, como son: Intendencia, Sanidad, servicio Regional y Justicia Militar. Tendrá á su lado un Estado Mayor de División.

Art. 3.º—El Estado Mayor de División y los servicios de Intendencia y Sanidad tendrán su organización por decreto supremo y la Justicia Militar, por mandato de la ley.

Art. 4.º—El servicio regional, centralizado en una de las secciones del Estado Mayor de División, será dirigido en cada Departamento por un Jefe Departamental, y en cada provincia por un Jefe Provincial. Los detalles de la organización y de la ejecución del servicio, serán reglamentados por decreto especial.

Art. 5.º—Todo el personal militar empleado en las regiones, sea en las tropas ó en los estados mayores ó servicios, deberá estar inscrito en el grupo A del Escalafón de Disponibilidad; salvo que haya

deficiencia en el personal de este grupo, en cuyo caso se recurrirá al personal del grupo B. Todos los militares que sirvan en las regiones gozarán de los mismos haberes que en el ejército.

Art. 6.º—Las regiones contarán, desde el tiempo de paz, con tropas organizadas en las tres armas.

Art. 7.º — Cada región contará

con el aprovisionamiento de equipo, atalajes, material sanitario y vestuario necesario para poder ejecutar la movilización del ejército.

Art. 8.º—Consígnese en el pliego extraordinario de guerra para el año próximo, las siguientes partidas, con las dotaciones que se expresan:

SERVICIO MILITAR REGIONAL

REGION DEL NORTE

COMANDO	Al mes.	Al año.
Para un Coronel con los aumentos y gratificaciones que disponen las leyes vigentes.....	Lp. 30.600	Lp. 367.200
„ un Capitán Ayudante.....	„ 12.900	„ 154.800
„ un Amanuense.....	„ 4.000	„ 48.000

ESTADO MAYOR

Para un Coronel ó Teniente Coronel..	„ 30.600	„ 367.200
„ dos sargentos mayores.....	„ 34.900	„ 418.800
„ dos capitanes.....	„ 25.800	„ 309.600
„ un Teniente adjunto.....	„ 10.100	„ 121.200
„ tres amanuenses á Lp. 4 c/u.....	„ 12.000	„ 144.000

SERVICIO DE SANIDAD

Para un Mayor de sanidad, jefe del servicio.....	„ 15.950	„ 191.400
„ un Capitán Ayudante.....	„ 11.900	„ 142.800
„ un Amanuense.....	„ 4.000	„ 48.000

JUSTICIA MILITAR

Para un Juez Teniente Coronel.....	„ 22.000	„ 264.000
„ un Secretario relator, asimilado á Capitán.....	„ 11.900	„ 142.800
„ un Secretario de actuación, Sub-teniente.....	„ 7.700	„ 92.400
„ Archivero Sub-teniente.....	„ 7.700	„ 92.400
„ dos amanuenses á Lp. 4 c/u.....	„ 8.000	„ 96.000

	Al mes.		Al año.	
TROPA				
Para un sargento 2.º.....	Lp.	2.500	Lp.	30.000
„ dos cabos, á Lp. 2.200 cada uno	„	4.400	„	52.800
„ diecisiete soldados á Lp. 2 c/u...	„	34.000	„	408,000
GASTOS EXTRAORDINARIOS Y DE ESCRITORIO				
Para la Comandancia General y servicios, gastos de alumbrado, movilidad, policía y escritorio.....	„	12.000	„	144.000
„ la Jefatura de Zona y Juzgado Militar.....	„	3.000	„	36.000
RACIONAMIENTO DE TROPA				
Para aumentar el racionamiento de tropa en tres centavos y un cuarto de centavo por ración diaria para veinte hombres del piquete del Estado Mayor.....	„	1.950	„	23.400
GANADO				
Para 29 caballos de la Comandancia General y piquete del Estado Mayor de División á 45 centavos diarios cada uno.....	„	39.150	„	469.800
Importa la División.....		1.184.400	Lp.	14.212.800

IV REGION (Capital)

COMANDO			
Para un general de brigada ó coronel	Lp.	38.500	Lp. 462.000
„ un Capitán ayudante.....	„	12.900	„ 154.800
„ un Amanuense.....	„	4.000	„ 48.000
ESTADO MAYOR			
Para un Coronel ó Teniente Coronel..	„	30.600	„ 367.200
„ un Sargento Mayor.....	„	17.450	„ 209.400
„ un Capitán.....	„	12.900	„ 154.800
„ un Teniente adjunto.....	„	10.100	„ 121.200
„ dos amanuenses, á Lp. 4 c/u.....	„	8.000	„ 96.000
SERVICIO DE SANIDAD			
Para un Mayor jefe del servicio	„	15.950	„ 191.400
„ un Capitán ayudante.....	„	11.900	„ 142.800
„ un Amanuense.....	„	4.000	„ 48.000

	Al mes.	Al año.
JUSTICIA MILITAR		
Para un Juez Teniente Coronel.....	22.000	264.000
„ un Secretario relator, Sargento Mayor.....	17.450	209.400
„ un Secretario de actuación, Alferez.....	7.700	92.400
„ un Archivero Alferez, de reserva.....	7.700	92.400
„ dos amanuenses á Lp. 4 c/u.....	8.000	96.000
TROPA		
Para un sargento 2.º.....	2.500	30.000
„ un cabo.....	2.200	26.400
„ ocho soldados, á Lp. 2 cada uno	16.000	192.000
GASTOS EXTRAORDINARIOS Y DE ESCRITORIO		
Para la Comandancia General y servicios, gastos de alumbrado, movilidad, policía y escritorio.....	12.000	144.000
„ la jefatura de zona y Juzgado Militar.....	4.000	48.000
RACIONAMIENTO DE TROPA		
Para aumentar el racionamiento de tropa en tres centavos y cuarto de centavo por ración diaria, para 10 hombres del piquete del Estado Mayor de la División.....	0.975	11.700
GANADO		
Para 17 caballos de la Comandancia General y Estado Mayor de la División, á 45 centavos diarios cada uno.....	22.950	275.400
Importa la División....	Lp. 289.775	Lp. 3.477.300

V REGION (Oriente)

COMANDO		
Para un Coronel.....	Lp. 61.200	Lp. 734.400
„ un Capitán Ayudante.....	21.250	255.000
„ un Amanuense.....	8.000	96.000
ESTADO MAYOR		
Para un Coronel ó Teniente Coronel.....	57.200	686.400
„ dos sargentos mayores.....	63.800	765.600
„ dos capitanes.....	42.500	510.000
„ un teniente adjunto.....	16.250	195.000
„ tres amanuenses á Lp. 8 c/u.....	24.000	288.000

	Al mes.	Al año.
SERVICIO DE SANIDAD		
Para un Mayor jefe de servicio.....	Lp. 31.900	Lp. 382.800
„ un Capitán ayudante.....	21.250	255.000
„ un amanuense.....	8.000	96.000
SERVICIO DE INTENDENCIA		
Para un Mayor Sub-Intendente.....	31.900	382.800
„ dos capitanes adjuntos.....	42.500	510.000
„ un amanuense.....	8.000	96.000
JUSTICIA MILITAR		
Para un Juez Teniente Coronel.....	44.000	528.000
„ un Secretario relator, Capitán...	21.250	255.000
„ un Secretario de actuaciones, Alférez.....	13.750	165.000
„ Archivero, Alférez.....	13.750	165.000
„ dos amanuenses, á Lp. 6 c/u.....	16.000	192.000
TROPA		
Para un sargento 2.º.....	7.000	84.000
„ un cabo.....	6.400	76.000
„ 18 soldados, á Lp. 8 cada uno...	108.000	1.296.000
GASTOS EXTRAORDINARIOS Y DE ESCRITORIO		
Para gastos extraordinarios, alumbrado, movilidad, policía y escritorio.....	12.000	144.000
„ gastos de la Jefatura y Juzgado Militar.....	6.000	72.000
RACIONAMIENTO DE TROPA		
Para aumentar el racionamiento de tropa en seis centavos y medio por ración diaria para 20 hombres del piquete de Estado Mayor de División.....	39.000	468.000
Importe total de la División...	Lp. 724.900	Lp. 8.698.800
Gasto total de las cinco Divisiones al año.....	Lp. 26.388.900	

Comisión de Constitución
de la
H. Cámara de Senadores

Señor:

Vuestra Comisión de Constitución ha estudiado detenidamente el proyecto de ley sobre organización regional militar, sometido por el Poder Ejecutivo á la actual legislatura extraordinaria y aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Ya la Comisión de Constitución de la Colegisladora en el dictámen que emitió, se ha ocupado con bastante fundamento de demostrar que la iniciativa del Ejecutivo se halla dentro de los límites de la Constitución vigente, y que no encierra ninguna reforma de las prescripciones contenidas en ella; por lo que vuestra Comisión, reproduciendo en lo pertinente el dictámen emitido por la de la H. Cámara de Diputados, difiere de él en cuanto se refiere á la denominación de comandantes generales.

En concepto de vuestra Comisión el artículo 122 de la Constitución prohíbe que hayan comandantes generales territoriales y comandantes militares en tiempo de paz, y aunque el dictámen citado persuade de que las funciones de los comandantes generales de División, á que se refiere el proyecto, no son las mismas que ejercían los comandantes generales de que trata el artículo 122, por estar limitadas ó restringidas las facultades de los primeros; pero es el hecho que existe la denominación común de Comandantes Generales, y en verdad, este es un inconveniente de la iniciativa, el que podría desaparecer variando la denominación con la de Jefes Regionales Militares.

Por estas razones, vuestra Comisión opina porque sancionéis el proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados sobre organización militar regional, con la modificación enunciada, ó sea, que en las partes que dice «Comandantes Generales de División», se diga «Jefes Regionales Militares».

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

P. Max. Medina.—Manuel Irigoyen.—Edmundo Montesinos.

Comisión Principal de Guerra
de la
H. Cámara de Senadores

Señor:

Vuestra Comisión, después de examinar el adjunto proyecto de ley que fija las atribuciones de los «Comandantes Generales Regionales», estima, como la de Constitución, que no es conveniente conceder á esos funcionarios el título de Comandantes Generales, por corresponder éste á los jefes divisionarios en tiempo de guerra, llamados á ejercer atribuciones y llenar deberes en todo muy diversos de lo que la ley encomienda á los jefes militares regionales.

En esta virtud la Comisión informante apoya los fundamentos de la de Constitución y os pide en consecuencia que aprobéis las conclusiones formuladas por ésta en el asunto de que se ocupa.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 15 de diciembre de 1911.

César Canevaro.—P. A. Diez Canseco.—Leoncio Samanez.

El señor CAPELO.—Difícil será encontrar en la historia del Perú una época que proyecte más negras sombras sobre la vida de la República que la actual; parece que por un empeño especial, por una obsesión inconcebible, que no se puede comprender, por un algo que la sociología no podría explicar, hay un grupo de hombres en el Perú que se han propuesto destruir todas las garantías individuales, todos los derechos ciudadanos, y hasta la forma republicana de este país desventurado. Verdaderamente asombra examinar este proyecto y los dos dictámenes que lo acompañan. El dictamen de la Comisión de Constitución dice que nada encuentra en contra de ese proyecto, y no sé si en el mismo dictamen ó en el otro, se se dice: «*tan laudable proyecto*». Pregunto, Excmo. señor, ¿queremos ver arrancado del pecho el corazón de los hijos de este país, queremos convertir al Perú en un pueblo salvaje en lugar de hacerlo un pueblo

civilizado, queremos destruir las últimas sombras de personalidad y autonomía en este país? ¿No tenemos ojos para ver, no podemos entender lo que la Constitución dice, de la manera más terminante en su art. 122: no habrán Comandantes generales territoriales ni Comandantes militares en la nación? Y con un artículo tan terminante, ¿es posible que se presente un proyecto como éste y que todavía se nos diga que es un proyecto laudable? Si la Constitución prohíbe la existencia de Comandantes militares, ¿por qué queremos establecerlos en el país? ¿Queremos acaso tener en lugar de tres millones de ciudadanos tres millones de esclavos? Solo así se podría explicar un proyecto semejante.

El señor MEDINA.—(Por lo bajo). Son jefes militares regionales.

El señor CAPELO.—(Continuando). Puede llamárseles jefes regionales ó lo que se quiera, pero el hecho es de que son Comandantes militares, y los Comandantes militares están suprimidos por el artículo 122 de la Constitución. ¿Por qué se quiere cambiar el sentido de las palabras? Mañana se nos dirá que la palabra Presidente de la República, debe entenderse como rey, y como la Constitución dice que habrá un Presidente de la República, coronaremos como rey al ciudadano que ocupa la presidencia.

Ni en la época bizantina sostuvieron tesis semejantes. Comandantes militares no pueden haber en tiempo de paz, eso lo dice la Constitución de un modo terminante y es posible que contra esta disposición se nos presente un proyecto como éste? Sin embargo, cuando se nos presentó aquí un proyecto nombrando una comisión controladora de los gastos que el Gobierno hiciera en asuntos militares, se nos dijo que la Constitución prohibía discutir este proyecto en Congreso extraordinario. No hay que violar la Constitución, se nos decía entonces. Qué cosa tan sagrada como la Constitución; para aquello era sagrado; para intervenir en la acertada ó no acertada dirección, en el manejo de los fondos públi-

cos, en materia militar, la Constitución lo prohibía, y sin embargo no hay un solo artículo que prohiba al Congreso extraordinario ocuparse de esas cosas. Entonces si se invocó el nombre de la Constitución, esa Constitución que todos los días se arranca en pedazos, se pisotea, se ultraja y se escupe en todos sus artículos, sin el menor pudor, sin el menor respeto. Y sin embargo hoy se nos presenta este proyecto, y se le pone en discusión á las seis de la tarde, como una cosa insignificante, como un asunto baladí; proyecto monstruoso, anti-constitucional, por el que se van á crear en la República las comandancias militares, suprimidas terminantemente en nuestra carta fundamental.

Comencemos por el abuso que envuelve este proyecto. El Gobierno no ha tenido el derecho de expedir ese decreto, porque la organización del ejército está regido por leyes especiales y por el código de justicia militar; por consiguiente, si algún proyecto tiene el Gobierno, ha debido someterlo al Congreso y no hacer las cosas como lo hace, elevar el ejército á siete mil hombres, sin tomar el consentimiento de los representantes, como lo haría el rey de Inglaterra en una zona conquistada; al Perú se le considera como un montón de imbéciles, á quienes se maneja á caballazos con la fuerza pública, y todavía se nos dice: debéis estar contentos; nó, Excmo. señor, ese absurdo jurídico que hoy subsiste, nos pone muy bajos y nos degrada ante propios y extraños; esa crueldad de tener á un individuo acusado en Lima, mientras el acusador está en Ancachs y el juez en Huancayo; esa atrocidad de sepultar á un hombre en una cárcel para dejarlo morir de hambre, mientras el juez que reside á cincuenta leguas, se le ocurre venir á tomarle la declaración, no puede subsistir; es la abominación más grande, esta justicia militar como se aplica hoy, no existe en ninguna parte; en donde existe jurisdicción militar, están determinados los pocos casos que comprende, pero no como aquí, que todo se ha convertido en un gran cuartel. Ya es tiempo de accionar.

No hay nada más abominable que esta tendencia de convertir al Perú en un cuartel y manejar á todo el mundo á riendazos, y no se nos diga que lo que se quiere es formar un ejército disciplinado, por que para eso no habría para que comprender á los paisanos, no es eso, sino que se trata de ejercer venganzas menudas, se trata de hacer que los militares sean unos dióses.

Yo he denunciado aquí, Excmo. señor, multitud de delitos cometidos al amparo de ese código; yo he denunciado aquí multitud de venganzas personales, y si lo he hecho, no ha sido porque entre en mi alma el deseo de hacer el mal por gusto, ha sido por defender á esos infelices, ha sido por evitar que se tengan las cárceles repletas con más de mil quinientos inocentes, ha sido por darle ocasión al Gobierno de que demuestre su verdadero deseo de militarizar al país. (Aplausos.)

Y todavía se puede permitir ese orden de cosas, todavía pueden defenderse aquí esas torturas, esas flagelaciones, y tantas otras abominaciones inhumanas en nombre de un código que no dice con la cultura del país, ¿se quiere perpetuar eso por medio de una ley? ¿se quiere que el Senado preste un voto favorable á un proyecto abominable como el que hoy se nos presenta?

Principiamos por declarar aptos para ese ejercicio, individuos que jamás han administrado justicia, cuando tenemos ya una mala experiencia al respecto, cuando la misma Corte Suprema ha dicho ya que se necesitan abogados para los tribunales militares: sin embargo hoy vamos á dar carta blanca á cualquier militar, para que ejerza las más augustas funciones de un funcionario. Entonces se le toma y se le dice: está acusado de esto y de lo de más allá y no hay abogado que lo defienda. Hace tres días hemos visto un consejo de guerra pronunciar una sentencia, qué sentencia más abominable. Por deserción condenar á un individuo á ocho ó diez años de cárcel y el Consejo de Oficiales Generales declarar sin lugar esa sentencia. Ayer no más se ha declarado culpable á un joven

que tuvo el delito de presentarse voluntario en las cuestiones con el Ecuador y porque tuvo un cambio de palabras con un oficial se le ha condenado á dos años de cárcel ¡por delito tan grave! Y así se vé que no se condena sino para satisfacer venganzas inicuas. Hemos visto otro fallo de un consejo de guerra en que se condenaba á la pena de muerte á un individuo por una cosa insignificante; el consejo de oficiales generales redujo la pena á cuatro años. Son estos juicios militares, Excmo. señor, abominables en su esencia, por los que se está corrompiendo el sentimiento nacional, con los que se está matando el espíritu de este país. Y sin embargo queremos mantener un orden de cosas tan abominable como ese. No basta que un individuo enjuiciado sea puesto en incomunicación hasta por cien días; que no concurren en su defensa ninguno de los medios imaginados en los tiempos modernos y en los tiempos de Torquemada. Es necesario arrancarlo del lugar en que se le detiene y mandarlo 200 leguas, para allí enterrarlo en una cárcel, para matarlo de hambre y para que se perpetúe en su prisión. Y ya sabemos por qué. Porque lo quiere un juez militar. ¡Un juez militar!

Ayer no más hemos presentado aquí en la Cámara el caso de un individuo que se le ha tenido en la cárcel seis meses después de cumplir su condena y á la hora de pedir su libertad se le dice no existe el expediente, por consiguiente usted no saldrá nunca. De donde se deduce que cuando el expediente de un enjuiciado no exista, éste no saldrá nunca de la cárcel. Si esto pasa en la justicia criminal del orden civil, si en este fuero se presentan estas abominaciones que reclaman de todo hombre de corazón que se reforme el código penal ordinario y se cambien los códigos que tenemos de trescientos años atrás, en el orden militar no hacemos eso, Excmo. señor, sino decimos: no basta que se os azote con correas, vamos á azotarlos con cilicios de acero, vamos á rasgar vuestras carnes para que de ellas brote la sangre hasta que lleguéis á maldecir el día que nacisteis en este país desventurado. Eso

quiere esa ley. Se os lleva al juicio militar, si os quejáis que en el orden civil se empapelan los juicios, y se os eterniza en la cárcel hasta después de cumplida la condena; seréis juzgados por la justicia militar; ahí seréis juzgado y condenado sin defensa; os quejáis, tendréis algo más. Pondrá el juez á mil leguas de distancia del lugar de su domicilio, de manera que no tengáis ni el empeño de la familia, ni el calor del amigo; nada que os defienda; os condenaré al infierno y pereceréis allí; y ¿por qué os condeno? porque nos gozamos en ver sangre; porque no tenemos más propósito que el de haceros daño. Esto es lo que trae la ley militar; por eso estoy en contra, Excmo. señor, de ese proyecto anticonstitucional y de todas maneras abominable. (Aplausos.)

El señor MEDINA.—Excmo. señor. La jurisdicción militar regional conferida á los comandantes de división, título que les dá el proyecto del Ejecutivo, ó á los jefes regionales militares como los denomina la Comisión de Constitución á que tengo el honor de pertenecer, viene á satisfacer una necesidad sentida en orden á la administración de justicia militar. Hasta hace poco tiempo los prefectos ejercían las funciones inherentes á los jefes de zona militar. En virtud de una suprema resolución de 26 de enero de 1899, en atención á las consecuencias de la ingerencia de los prefectos en cuestiones judiciales privativas del ramo de guerra, porque algunos prefectos se valían de esa facultad para cometer ciertos vejámenes ó para permitir la impunidad de ciertos delitos previstos y penados por el código de justicia militar, se trató de corregir esos abusos mediante la creación de funcionarios especiales para la justicia de guerra. Estas consideraciones ha tenido en cuenta la Comisión de Constitución, para pronunciarse en favor del proyecto pero introduciendo ligeras modificaciones que consisten en cambios de palabras. El proyecto del Gobierno titula á estos funcionarios comandantes generales de división de región y la Comisión de Constitución ha creído más conveniente llamarlos jefes

regionales militares, aunque en verdad el cambio no tiene gran importancia, porque si tenemos en cuenta la naturaleza de las funciones que ejercen, veremos que no hay analogía entre los antiguos comandantes militares territoriales prohibidos por la Constitución en su art. 122 y los comandantes militares de división á que se refiere el proyecto. La diferencia es ésta: los antiguos comandantes militares ejercían funciones militares y administrativas y los comandantes militares á que se refiere el proyecto, solo han de ejercer funciones netamente militares. De manera que no han de resultar esas colisiones tan frecuentes como antes ocurría. La comisión ha creído que es conveniente no conservarles ese nombre, por la misma circunstancia de que la Constitución prohíbe los comandantes generales militares.

Viendo bien, Excmo. señor, no se trata de crear funcionarios, porque las funciones que han de ejercer esos jefes regionales están ya determinadas en el código de justicia militar y por eso cuando se absolvió la consulta hecha por el presidente del consejo de oficiales generales se dijo (leyó):

Como se ve, Excmo. señor, esas funciones las van á ejercer los comandantes generales ó jefes regionales, como les llama la comisión.

Respecto á la larga disertación que ha hecho el H. señor Capelo de las abominaciones que se cometen en el terreno de la justicia militar, sabe su señoría que el código de justicia militar es materia de una reforma integral conforme á la vasta ilustración y experiencia del doctor Miguel Antonio de la Lama y es seguro que el doctor Lama presentará un proyecto de código que llene los vacíos que se han manifestado durante la vigencia del actual código.

Por lo demás, creo innecesario manifestar que la justicia militar tiene que existir mientras las ideas de pasión y humanidad existan: cuando desaparezcan los ejércitos permanentes que son carga pesada para los estados, desaparecerá esa justicia, pero mientras el mundo sea mundo, habrán ejércitos permanentes y habrá necesidad de una le-

gislación especial para los miembros que los componen.

El señor MONTESINOS.—Ya mi compañero, el H. representante por Ayacucho Dr. Medina, ha expuesto, aún que sumariamente, las razones que ha tenido la Comisión de Constitución, á la que tengo la honra de pertenecer, para dictaminar favorablemente al proyecto del Ejecutivo. Ahora voy á ocuparme, no con toda la extensión necesaria, pero sí tratando los puntos cardinales del asunto, de las objeciones opuestas por el digno representante por Junín señor Capelo, cuya ilustración y talento me complazco de reconocer una vez más. Su señoría nos ha dicho que el proyecto es anticonstitucional, que ese proyecto es—no se si digo bien sus palabras—monstruoso, y otros calificativos más, que por lo pronto no recuerdo. Y con este motivo, con esa imaginación viva, y con ese criterio recto que siempre le acompaña, nos ha llevado, Excmo. señor, ha formarnos, al menos en cuanto á mí, el concepto de que estamos en un país verdaderamente abominable, falto de garantías y hasta de sentido común y de sentido moral, para dejarnos arrastrar sucesivamente á hechos desastrosos para el país y para su porvenir. En mi humilde concepto yo no participo, Excmo. señor, de las ideas emitidas por el H. representante por Junín. Y voy á exponer ahora, hecha esta aclaración, los motivos que han acompañado á la Comisión de Constitución, de la que formo parte.

Es sabido, Excmo. señor, que la Constitución del Estado, en el inciso 9º del artículo 93, entre las facultades que concede al Gobierno, le concede la siguiente: organizar las fuerzas de mar y tierra, distribuir las y disponer de ellas para los servicios de la república. Ahora bien, seguramente apoyado en esa facultad, el Gobierno ha remitido un proyecto al Congreso, sobre organización militar regional de la república, basado en esta atribución que le concede la Constitución del Estado. En este proyecto, Excmo. señor, que yo lo creo de inmensa importancia para el

país, se organiza el ejército, las fuerzas de mar y las fuerzas de tierra, y se distribuyen en cinco regiones militares en que queda dividido el territorio de la república, ó sea la región militar del oriente, la región militar del norte, la región militar del centro, la región militar del sur y la de Lima. Son estas cinco regiones militares, bajo las que se organiza ó propone el ejecutivo distribuir el ejército conforme, repito, al inciso 9º del artículo 92º de la Constitución del Estado, que le dá la facultad para ello.

Y digo, Excmo. señor, que en mi humilde concepto, es un proyecto importante, porque no se oculta á la penetración de nosotros, que distribuidas así las fuerzas del ejército en cinco regiones militares, tendremos una concentración, una militarización, una enseñanza militar mayor de la que hoy tenemos, y tendremos organizados pequeños ejércitos, á la vez que organizada la guardia nacional, ó lo que es lo mismo el ejército de reserva, ó las reservas y el servicio militar regional, conforme á un sistema práctico y modelo que reúne en cada región todos los elementos necesarios, tanto para que el servicio militar disminuya de dos años en uno, como para que militarizándose los diversos departamentos de cada región, se encuentran aptos para cumplir el fin del ejército, es decir, sostener la defensa de los derechos peruanos en el exterior y mantener el orden interno, toda vez que, como vemos, nuestro país esta asediado constantemente de enemigos que nos pueden llevar á tal extremo, que sin vaticinar mal, pero con razón ó sin ella, puede ser que tal vez lleguemos á la época de celebrar nuestro centenario de la independencia, no en la forma en que estamos hoy, sino esqueletizados. Conviene pues, preparar al ejército, suficientemente militarizado en cada región, para que á un tiempo, tengamos las fuerzas necesarias para poder contrarrestar, por lo menos en una parte, á todas esas amenazas.

Esto en cuanto se refiere á mis humildes conceptos, por consiguiente el segundo proyecto que ha remitido el Ejecutivo, se relaciona intimamente en parte con el primer proyecto

que acabo de manifestar. Este proyecto que hoy está en debate se refiere á lo siguiente Excelentísimo señor: sabemos muy bien que hay un Código Militar, convenio con el señor Capelo que ese Código es malo, pero basta que sea una ley para que deba cumplirse, y mientras ella no se cambie, indudablemente que hay que ver la mejor forma de su cumplimiento práctico, á fin de que cause menos males de los que está produciendo.

En ese Código vigente hay una sección, que trata de los jefes de zona, á quienes asigna cierta ingerencia en el curso de los procesos militares; pero el Código se ha abstenido de determinar quienes han de ejercer estas jefaturas y quienes deben ser nombrados; ahora dicen, sea por la falta de un presupuesto económico para atender este servicio ó por otras causas que no alcanzo á comprender, lo cierto es que por una disposición del Gobierno se encargó el ejercicio de esas funciones á los Prefectos. No necesito, Excmo. señor, seguir paso á paso los males que han traído este encargo, y me basta el principio universal de que el Poder Judicial es enteramente independiente en el ejercicio de sus funciones, y que ninguna autoridad política debe intervenir ni mezclarse en la administración de justicia; está es la doctrina que yo profeso, y por consiguiente la ingerencia de los Prefectos en la administración de justicia es inconveniente, porque dándoles esa ingerencia, se les entrega á los Prefectos una arma nueva ó un arma mas en favor de los abusos que ha mencionado el H. señor Capelo, puesto que á un enjuiciado militar, en la organización que ahora rige, porque yo hablo del régimen actual, de la ley militar en vigor, enjuiciado un individuo por A ó por B ó por C, y por tal ó cual causa, no solo queda al capricho ó no capricho del juez instructor militar, sino que todavía después de haber pasado un calvario ante el juez militar, vá en consulta al Prefecto, y éste con un simple decreto, puede volver á demorar el juicio ó lo anula por haber faltas que producen la nulidad.

Así es, Excmo. señor, que el proyecto en debate, tendente á quitar la ingerencia á las autoridades políticas en la administración de justicia, quiere colocarla en manos de personas aptas, de especialistas, de una jurisdicción especial, como es la jurisdicción militar, de esos comandantes generales, que como ya lo ha dicho el H. señor Medina, no son los comandantes generales á que se refiere la Constitución, y por esto la Comisión, calculando que este título de comandantes generales, no encaja perfectamente bien al fin y objeto que se propone el proyecto, ha optado porque se llamen simple y llanamente jefes militares regionales, para lo que no hay ninguna prohibición, ni en la Constitución, ni en la ley.

Ahora voy á ocuparme, Excmo. señor, de otro de los puntos que en mi concepto es bastante serio. El artículo 121 de la Constitución á que se ha referido el H. señor Capelo, ciertamente que prohíbe el que hayan comandantes territoriales en tiempo de paz, pero estos comandantes generales no son los que habla el proyecto, el proyecto no establece hoy, comandantes generales militares. Además, sabe bien el Senador por Junín doctor Capelo, que el título de un funcionario no es el que lo hace y singulariza; el funcionario tiene por ley ciertas y determinadas atribuciones, la ley es la norma, es la cartilla que le determina la clase de funciones que va á desempeñar, las responsabilidades que tiene después de ese desempeño y la manera como debe ser juzgado ó cómo ha de garantizar ante la nación, ó ante quienes esa misma ley los hace depender. Esto es lo que constituye las funciones y responsabilidades de un funcionario ó de una autoridad, que como digo son marcadas por la ley. Pues bien, el proyecto que discutimos, habla de las atribuciones del jefe de las fuerzas territoriales, determina también las clases de funciones, de obligaciones, de deberes que van á desempeñar los jefes militares regionales; hemos tenido mucho cuidado, Excmo. señor, de ver esas obligaciones, de examinar esa cartilla de atribuciones, y en ellas no hemos encontrado nin-

guna analogía con la de los comandantes generales á que se refiere el artículo de la Constitución. Los comandantes generales militares son los que se establecen en tiempo de guerra y que tienen todas las facultades judiciales, políticas, etc., en una palabra reúne todas las facultades amplias ese comandante general militar en tiempo de guerra, pero en los jefes regionales militares que hoy se establecen con ciertas atribuciones completamente distintas, no hay nada que sea contrario á nuestra carta fundamental. No existía en el proyecto más defecto que el nombre de esos funcionarios y por eso la Comisión del Senado ha dicho que se les llame simplemente «jefes regionales militares».

Estas son las razones que ha tenido la Comisión para emitir su dictamen y si está en el error, la H. Cámara en su sabiduría resolverá lo que crea conveniente.

El señor CAPELO.—Ya que el sentimiento no puede encontrar satisfacción al ver como se trata de sostener para este país desventurado y de afirmar aun más las cadenas y los grillos q' lo aherrojan y torturan, destruyendo el resto de lo que significa independencia y libertad, al menos el espíritu si, se goza al ver que hay que apelar al sofisma, porque no hay argumentos en defensa de un proyecto tan abominable. Por eso voy á ocuparme de los argumentos aducidos, para que se vea cuán débiles y cuán flojos son.

El H. señor Medina decía que los comandantes militares de que se ocupa este proyecto, no son los comandantes militares que están prohibidos por el artículo 122 de la Constitución. ¿Cuáles son pues, Excelentísimo señor? El H. señor Medina no lo ha dicho, son probablemente los que él se imagina. Pero las palabras se han hecho para entenderse, no para que se les quite ó se tuerza su sentido y si se abre un diccionario se encontrará lo que son comandantes militares. Y si se abre el código militar, se verá lo que es un comandante militar, y en el decreto del gobierno se dice perfectamente lo que es el comandante militar. Todos son una misma cosa,

porque así como no se concibe un general que no sea general no se cabe un comandante militar que no sea comandante militar; y estos de que habla el proyecto son comandantes militares en la doble forma de territorial y comandantes militares que la Constitución prohíbe terminantemente. Si hubiera respeto por la Constitución bastaría este solo argumento.

Después de desnaturalizar lo que significan los comandantes militares ha tratado el señor Montesinos de reforzar sus argumentos, haciéndonos una novela, diciéndonos que esos comandantes no son éstos pero no nos dice su señoría lo que son estos; lo único que nos ha dicho su señoría es que los comandantes militares no pueden decir misa pero que después son todo. ¿De dónde saca su señoría esa consecuencia, si el decreto que los crea está diciendo lo que son los comandantes militares?

Su señoría al hacer el elogio del decreto del gobierno dice que el Perú está dividido en cinco zonas militares, para que existan cinco cuerpos de ejército independientes, á fin de garantizar la *seguridad del estado y el orden público*. Su señoría ha hecho del comandante militar lo que eran en la época de Castilla y que dieron lugar á este artículo, porque el general Castilla también era partidario de esa idea del orden público y de la fuerza militar, pero el congreso que era compuesto de hombres amantes de la libertad al reformar la constitución el año 60, como fruto de transacción, suprimió los comandantes militares porque es la única manera de dar á los ciudadanos el derecho de vivir en un país libre y no convertido en un rebaño de esclavos como son hoy todos los peruanos. Los comandantes militares no son pues sino la misma cosa, son esos funcionarios prohibidos por la constitución y mantenidos por el gobierno en el decreto que se trata hoy de legalizar. Donde la ley no distingue, nadie tiene derecho de distinguir, y tan es cierto que en la conciencia de la comisión tiene fuerza el argumento, que ha propuesto cambiar el nombre de esos funcionarios militares.

Nó, Excelentísimo señor, hoy y siempre, si el Perú no recupera su libertad, está perdido; no se salva á una nación convirtiendo en soldados de papel á sus habitantes; se les salva respetando los derechos de todos los ciudadanos, haciendo sentir á todo hombre que es un hombre libre, que no es un esclavo, que no está sujeto á la autoridad de ningún otro hombre sino á la ley; haciéndole comprender que solo deben cumplirse los mandatos que vienen conforme á la ley. Siga el gobierno esa pauta y el Perú será un pueblo grande y feliz; de otro modo á lo único á que nos llevará es á la ruina, al envilecimiento, y á la abyección. Y con esta ley, Excelentísimo señor, se lleva al país al envilecimiento, porque le hace comprender á los ciudadanos que no tienen ningún derecho sobre la tierra, que cualquiera pasa sobre el ciudadano, cualquier celador de la esquina puede poner la mano sobre un hombre y si éste protesta y se defiende, le cae encima todo el peso de la justicia militar y tendrá que entenderse con los comandantes militares. ¿Es posible ésto, Excelentísimo señor?

Este argumento se me contesta de este modo, Excelentísimo señor: ese es un punto que atañe al código de justicia militar, y si ese código es malo que se le reforme. ¿Pero sus señorías no tienen en sus manos el reformarlo, no son mayoría, no son amigos del gobierno? ¿nos toca acaso á nosotros el hacerlo? Si es malo ese código, ¿por qué no gastais vuestras influencias para que el gobierno proponga su reforma, que ya está hecha, al congreso extraordinario? ¿Por qué dejais que subsista una ley que juzgais mala, pero que yo digo que no lo es tanto, cuanto lo que es mal cumplida? Si, Excelentísimo señor, esa ley no es mala; lo que pasa es que se le toma como arma de venganza, como instrumento de pasiones mezquinas; esa ley no le dá derecho al gobierno para que intervenga en el nombramiento de los jueces militares; sólo una vez puede intervenir el gobierno; al nombrar el consejo supremo de guerra, y sin embargo hoy todos los jueces son nombrados por el gobierno, de donde resulta que la in-

dependencia de los jueces es un mito. Y aqui encuentro la explicación de un argumento del señor Montesinos que nos decia que este proyecto era conveniente por que quitaba de manos de los prefectos la intervención que tenían en la justicia militar como jefes de zona, para ponerla exclusivamente en manos de funcionarios militares, en manos de estos comandantes militares. Es Excelentísimo señor, que los prefectos podian dar atras en los juicios militares, y es esto lo que se considera malo! ¿Quien está mas sujeto al Gobierno un comandante regional ó un prefecto, que puede ser una persona altiva y que llegado al caso puede decir; renuncio el puesto, por que yo no acepto que se me quiera hacer instrumento de pasiones y venganzas? En un prefecto se puede encontrar un hombre que proceda conforme á su conciencia, y eso no pasa con un militar tan facilmente, puesto que tiene en manos del Gobierno su porvenir y su carrera. Yo desearía que el señor Montesinos me mostrara casos de enjuiciamientos militares que abonen á favor de estos jueces nombrados por el Gobierno. No lo podría hacer. Hace tiempo, Excelentísimo señor, que yo pedí una relación de todos los juicios militares y que se me indicase desde cuando corría la última providencia hecha en el juicio. ¿Y qué se me constestó? Nada se pudo contestar; y el señor Ministro del ramo treinta dias después dijo que había pedido informe á los jueces militares. ¿Vendrán algun dia esos informes? Nó, Excelentísimo señor, no vendrán, porque aquello es un desorden espantoso, por que ahí no hay jueces ni puede haberlos, porque es contra la naturaleza de las cosas, por que si en Paris hubo una bastilla que obligó al pueblo á ahogarla en un lago de sangre, en el Perú hay tantas bastillas como cárceles existen; á ellas se puede ir y ver que la mitad de los presos son inocentes, inocentes que estan pudriéndose ahí por acción de la odiosidad y de la venganza de sus enemigos personales y políticos. Y es curioso Excelentísimo señor, el remedio que se ha buscado contra esta falta de justicia clamorosa, es que en lugar de

ser los prefectos los jueces superiores, sean los comandantes militares. Es decir, que hacemos perder á la justicia militar mucho en independencia y luego le hacemos perder en ubicación, por que en fin, los prefectos tenían á los reos, ó presuntos reos en sus departamentos, y la provincia mas lejana distaba 30 ó 40 leguas, mientras que los comandantes militares los tienen en su región, y cada región comprende cuatro ó cinco departamentos; yo pregunto, Excmo. señor, cuál es el objeto que persigue el gobierno y sus amigos con sostener esa monstruosidad, porque todo tiene su razón de ser. Yo pregunto, Excelentísimo señor, por qué este empecinamiento, por qué tanta zaña con el desconocido; yo le preguntaría al gobierno y á sus amigos y tengo la seguridad de que no podrían contestarme. Todos esas odiosidades, esas crueldades, tienen su época, tienen un individuo determinado; hay hechos que hacen que el odio se apodere de los corazones, en determinados casos, ¿pero con sistema, á diario, contra gentes que no se conocen, y elevar todo este cúmulo de infamias, de venganzas á un cuerpo de ley, con el título de código de justicia militar?

Pero se nos dice todavía, es preciso mejorar la condición de esos presos con la condición del ejército, y para ello se manda el proyecto de jurisdicción militar. Yo aceptaría que al ejército se le tratara cruelmente, por medio de un código á lo Felipe II, yo aceptaría, forzando el criterio, que esas venganzas, que esas crueldades se cometieran con los hombres que voluntariamente entran al ejército; pero arrancar á los infelices de sus hogares, á las mujeres y á los niños, no es concebible. ¿Hay abominación comparable con esta? Yo quisiera encontrar un filósofo, un sociólogo que pudiera explicar una maldad semejante, y mucho más tratándose de un pueblo como el nuestro, tranquilo, que se preocupa poco de sus derechos.

Sin embargo, ahí, en esa zona militar, hay, Excelentísimo señor, capítulos terribles que harían empalidecer las mas grandes abominaciones de los tiempos de Torquemada. ahí, Excelentísimo señor, hay pá-

ginas tan negras como las que yo he denunciado aquí, relativas á la escuela militar de Chorrillos, ahí hay 3 individuos q' han desaparecido misteriosamente, el último un oficial distinguido que ha desaparecido misteriosamente ¿es que ese oficial ha sido asesinado, es que se oculta un crimen? Y téngase presente que ese oficial era tan distinguido, que estaba propuesto para ir á Europa á perfeccionar sus conocimientos; sin embargo, Excelentísimo señor, á pesar de todo lo que he hecho, la muerte de ese oficial ha quedado en el misterio, y ni siquiera se ha permitido que el cadáver sea visto por la familia.

Yo puedo decir, Excmo. señor, que la disciplina militar que hoy se estila es peor que la de Felipe II; hoy no son soldados los que tenemos, son infelices que á la menor palabra, por levantar la vista delante de sus superiores, tienen encima un juicio militar.

Por eso los militares cuando se encuentran en esa férrea mano se quitan la vida, por eso se siguen los suicidios de los soldados en la Escuela Militar. Cuando Federico el Grande, lo primero que se preguntaba á un enjuiciado militar era si estaba con el día en sus diarios y si decía que no, eso en muchos casos lo eximía de culpa y siempre era causa atenuante; hoy esté ó no con el día el militar ó el ciudadano cualquiera vestido de soldado cae bajo el peso de la ley militar. Si la ley militar, para los militares mismos es tan dura que no permite eliminar los abusos, que hace de cada superior un tirano sin nombre, esa máquina aplicada al pobre ciudadano que tuviera la desgracia de mirar mal á uno que llevara las insignias sagradas del militar es una verdadera desgracia y una ignominia, ¿y qué pasará con las infelices mujeres que van á las cárceles enjuiciadas militarmente porque fueron al lado del marido cuando éste fué tomado preso ó quisieron arrancarlo de manos del soldado q' quería tomarlo? Llenas están las cárceles de esas mujeres y es una abominación concurrir á los consejos de guerra y ver cuatro ó cinco mujeres al lado de los acusados, sin que nadie las defienda.

¿Es este orden de cosas el que queremos perpetuar, así se vá á dar valor á nuestro ejército? Esto no mejora la justicia, no mejora las condiciones del ejército y solo aumenta los autores de la tiranía.

Los argumentos dados en defensa, me autorizan á decir que no se ha refutado un solo argumento de los que están en contra de ese decreto y menos la prohibición constitucional terminante de tener comandantes militares en tiempo de paz, que no significan otra cosa que la imposición de la autoridad por medio de la tiranía.

El H. señor Medina ha leído el oficio del consejo de oficiales generales, consultando al Ministerio de Guerra sobre el decreto aludido, pero su señoría ha leído, por supuesto, sin ver absolutamente las interlíneas. El consejo de oficiales generales le dice al ministro: supongo que ese decreto ha dado esas facultades militares á los comandantes militares en cuanto son jefes de zona; *supongo*; eso quiere decir claramente: porque no pueden tenerla de otro modo porque los comandantes militares no pueden existir conforme á la constitución, de manera que si como jefes de zona tienen esta atribución, pido á U.S. que así lo declare y si son jefes de zona están bajo nuestra jurisdicción. ¿Pero su señoría se ha fijado en esta parte? Están bajo nuestra jurisdicción. Y el Ministro de la Guerra contestó sí, la consulta es fundada, están bajo la jurisdicción de usted pero no tocó el punto principal de que esas funciones dadas á los comandantes militares son en el carácter de jefes de zona.

Eso no lo ha contestado el Ministro ni podía contestarlo, porque el decreto dice lo contrario; esas facultades judiciales las dá el Gobierno, porque sí, sin facultad para ello, á pesar de que el señor Montesinos nos habla del artículo que dá al Gobierno el derecho de organizar la fuerza, pero ese artículo no le da derecho contra el Congreso, no le da derecho de pasar sobre las leyes. De manera que el señor Ministro de la Guerra comprendiendo la pregunta del consejo de oficiales generales, eludió la respuesta y tomó por el lado de que estaban bajo

su jurisdicción y todavía le dice al consejo: están bajo la jurisdicción de usted en cuanto á que administran justicia, pero en cuanto á lo demás no están bajo su jurisdicción, son los tiranuelos, los virreyes de la China que mandan en cada uno de sus estados, y por eso el Ministro de la Guerra en vez de contestar con un decreto contesta con un oficio, cuando debió contestar con un decreto que dijera: modifíquese el decreto de tal fecha y declárase, como quiere el consejo de oficiales generales, que la jurisdicción acordada á los comandantes militares, no es como comandantes militares, sino como jefes de zona. Así se habría salvado la consulta, muy diplomática pero muy intencionada del consejo de oficiales generales, pero como digo, no se dió un decreto sino que se pasó un simple oficio.

Todavía quedaba en pié otra dificultad: el consejo de oficiales generales se refirió á los artículos del código, diciéndole también en una forma muy cortés al Gobierno, que sólo los artículos del código podían dar jurisdicción militar, no el Gobierno. Por eso se dice: conforme á los artículos tales, pero esos artículos tales no establecen la jurisdicción militar lejos del reo, tan es así, que se establece que habrá un instructor militar donde exista el reo; pero el Gobierno dice, como medio de salvar esta dificultad se trasladará al reo á donde está el juez militar. Pero eso también lo prohíbe la constitución; la constitución prohíbe que se saque á los reos del lugar de su residencia, y no es posible violar la constitución y agravar los inconvenientes de la justicia militar. Si hubiera un juez militar en cada lugar, en siete días, los juicios estarían en plenario, á los quince días el enjuiciado estaría en la calle ó condenado. Esto es lo que hoy no pasa, hoy todos los juicios terminan por prescripción, y sólo los asesinos y ladrones de caminos, ó los infelices reclutas que se desertan, son los que reciben aquellas sentencias famosas de quince y veinte años de prisión y hasta de pena de muerte.

Nos dice el H. señor Medina, que la reforma del código militar está

encomendada á un jurisconsulto de nota. Yo le contesto á su señoría: la reforma está hecha por ese jurisconsulto de nota hace dos años, está aprobada por el consejo de oficiales generales, es reclamada por el Perú entero y sin embargo el Gobierno no la manda al Congreso. Pero sí, nos manda este proyecto, de manera que no se nos puede decir eso, porque la reforma existe hecha; dígase mejor: no queremos que exista, por que estamos interesados en gobernar un país que puede subsistir sin derechos y sin garantías de ninguna especie. Lo que se hace hoy en materia de justicia militar es la negación de la nacionalidad; en ninguna parte del mundo existe la justicia militar de un modo permanente, la justicia militar se emplea en época de guerra cuando una ciudad está declarada en estado de sitio, y dura muy corto tiempo, porque la justicia militar en todas partes del mundo es la negación de la justicia. Si no, ahí está el famoso proceso Dreyfus, en el que intervinieron grandes personalidades militares y todas pecaron y Dreyfus fué condenado. Fué necesario el sacrificio de muchos y grandes hombres, la intervención de la Corte Suprema y el gasto de mucho dinero para satisfacer las necesidades de la revisión del proceso, para que Dreyfus fuera salvado. Si eso pasó en una nación, como Francia, con hombres eminentes, en lo militar, en lo civil y en lo científico, y todos pecaron, ¿qué podemos esperar de nuestra justicia militar? Ya lo vemos, lo menos que se hace es hacer que duerman todos los juicios hasta que se mueran los presos.

¿Cómo es posible, Excmo. señor, que esa justicia militar en que el que hace de juez, nada entiende de justicia y no está capacitado para juzgar un delito, donde no hay un abogado defensor ni nada en favor del acusado, donde el juez es parte porque los delitos de que se acusa militarmente son siempre contra una autoridad y el juez es la autoridad, ¿cómo es posible, Excmo. señor, que vayamos á perpetuar semejante situación? Ese decreto del Gobierno es una abominación

y darle fuerza de ley es una abominación inconcebible.

Los Gobiernos pueden hacer cosas muy malas, pero cuando no se hacen en la forma de leyes, esas épocas pasan como las olas después de la tempestad; pero aquí lo que se quiere es perpetuar el sistema.

Ningún hombre sanamente, sinceramente, tranquilamente, puede sostener la conveniencia de semejante legislación militar. De manera, Excmo. señor, que visto que ninguno de los argumentos aducidos á favor del decreto tiene la menor fuerza y que el artículo de la constitución es inobjetable, debemos rechazar ese proyecto.

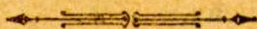
El señor DIEZ CANSECO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—No hay número en la sala, su señoría quedará con la palabra para mañana. Se levanta la sesión.

Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.



3ª Sesión del martes 19 de diciembre de 1911.

Presidencia del H. señor Tovar

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Bernal, Cabrera, Capelo, Campos, Canevaro, Cornejo, Diez Canseco, Durand, Falconí, Hernández, La Torre, Leguía, León, Mackehenie, Marquina, Medina, Montesinos, Olaechea, Quevedo, del Río, Samanez, Santa María, Schreiber, Solar, Torres Aguirre, Umeres, Valencia Pacheco, Valera, Villareal, Villanueva, Ward M. A., y Echenique y Rojas Loayza, Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos;